

## **RECOMENDACION NUMERO 28/94**

*EXP. N° CODHEM/017/94-1  
Toluca, México; 25 de marzo de 1994.*

**RECOMENDACION SOBRE EL CASO DE  
LOS SEÑORES JOSE ANTONIO OROZCO  
CORONA Y JOSE JAVIER TORRES NAVA.**

**LIC. CESAR CAMACHO QUIROZ  
SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO  
DEL ESTADO DE MEXICO.**

**P R E S E N T E .**

Distinguido señor Secretario:

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México con fundamento en los artículos 102 Apartado "B" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 125 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 4, 5 fracciones I, II, III, 28 fracción VIII, 49 y 50 de la Ley Orgánica de la Comisión, publicada en la Gaceta del Gobierno el día 20 de octubre de 1992, ha examinado diversos elementos relacionados con la queja interpuesta por los señores José Antonio Orozco Corona y José Javier Torres Nava, y vistos los siguientes:

### **I. HECHOS.**

1.- Con fecha 6 de enero de 1994, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México recibió la queja presentada por los oficiales de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Estado, José Antonio Orozco Corona y José Javier Torres Nava, quienes refieren presuntas violaciones a sus derechos humanos, manifestando que:

El 8 de noviembre de 1993, fueron detenidos por elementos de la Policía Federal de Caminos, quienes los golpearon e insultaron, trasladándolos al destacamento ubicado en la carretera México-Querétaro a la altura de Aurrerá Cuautitlán, Izcalli, presentándose en ese lugar el Subdirector Operativo del Valle de Cuautitlán de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Estado y el Comandante de la Séptima Región A, siendo después llevados a la Subdirección Operativa del Valle de Cuautitlán, y posteriormente a la Sección Primera, donde permanecieron todo el día sin proporcionarles alimentos

y teniéndolos incomunicados, permitiéndoles después retirarse siempre que se presentaran al día siguiente en la ciudad de Toluca y que después fueron puestos a disposición del Departamento Jurídico de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado para que se les instaurara un procedimiento administrativo en la Contraloría Interna de la Secretaría de Gobierno, donde se les sancionó con una suspensión de quince días, a partir del momento en que se les comunicó la resolución dictada por esa Contraloría Interna en fecha 27 de diciembre de 1993, además de que ya se les había impuesto como sanción, su cambio de adscripción de Tlalnepantla a Toluca.

Manifiestan los quejosos que la petición hecha a la Comisión de Derechos Humanos, es en el sentido de que se investiguen los hechos y se compruebe la violación a sus derechos humanos, así como el que se les reubique en la adscripción donde venían desempeñando sus labores.

A su escrito, anexaron los quejosos, copia simple de la resolución dictada el 27 de diciembre de 1993, en el expediente de queja número 216/993, relativos al procedimiento disciplinario instaurado en contra de los mismos, en la Contraloría Interna de la Secretaría General de Gobierno.

2.- En fecha 27 de enero de 1994, la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado, recibió oficio 286/94-1 enviado por esta Comisión de Derechos Humanos, solicitando un informe detallado en relación a los hechos manifestados por los quejosos.

3.- El día 17 de febrero de 1994, la Comisión de Derechos Humanos del Estado, recibió de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado, la contestación del informe solicitado, en donde se manifiesta que:

"Son ciertos los hechos narrados por los quejosos en su escrito inicial, pero no en la forma puntualizada, ya que los mismos se suscitaron de la siguiente manera: Según informe proporcionado por el Comandante Jesús R. Chalico Silva, Jefe del Departamento de la Policía Federal de Caminos y Puertos, con residencia en la carretera México-Querétaro, en el Municipio de Cuautitlán Izcalli; el día de los hechos, 8 de noviembre de 1993, aseguraron a los tripulantes de la unidad 0004 ahora quejosos, adscritos al Primer Sector de Tlalnepantla de la Séptima Región A, sobre la carretera México-Querétaro a la altura del kilómetro 30+500, en virtud de que detuvieron a un vehículo en tramo federal (fuera de su jurisdicción), so pretexto de haber violado el programa "Hoy no circula", vehículo que era conducido por el Lic. Fausto Desdenase Curi, quien se identificó como Delegado Regional de la Procuraduría General de la República en Saltillo, Coahuila, acompañado por el Lic. José A. Sánchez Torres, agente del Ministerio Público Federal, a quienes les indicaron los elementos de Tránsito, ahora quejosos, que les iban a detener su vehículo".

"Cabe hacer mención que en el Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, se encuentra municipalizado el servicio de vialidad y tránsito, por lo que los elementos de la Institución adscritos al Primer Sector de

Tlalnepantla de la Séptima Región A, únicamente realizan servicios y funciones de seguridad pública, aunado a que los ahora quejosos se encontraban fuera de su jurisdicción al momento de los hechos, sin permiso ni causa justificada".

"Posteriormente, los quejosos fueron entregados al Comandante José Luis Muñoz Alvarez, Jefe de la Séptima Región A, y a su vez puestos a disposición de la superioridad por las faltas graves en que incurrieron. Motivo por el cual se inició el procedimiento administrativo interno, donde se desahogó en las personas de los quejosos su garantía de audiencia y legalidad en fecha 11 de noviembre próximo pasado, y dada la naturaleza de las faltas graves observadas por los quejosos, se turnaron los antecedentes a la Inspección General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado; mediante oficio 202-095/DJ/-4344/93, de fecha 24 de noviembre de 1993, para que determinara lo conducente en la esfera de su competencia".

4.- El 3 de marzo de 1994, se presentaron en las oficinas de esta Comisión de Derechos Humanos del Estado, los señores José Antonio Orozco Corona y José Javier Torres Nava, quienes solicitaron información en relación al trámite de su queja, y en ese momento, por acuerdo del Primer Visitador General de este Organismo, encargado de la tramitación del expediente, Lic. Miguel Angel Contreras Nieto, se les puso en conocimiento, por escrito, del informe enviado por la autoridad, lo que motivó una nueva comparecencia de ellos, recabada en acta

circunstanciada de esa misma fecha, donde los quejosos manifestaron que consideraban que les fueron impuestas tres sanciones por el mismo motivo, indicando lo siguiente:

Que la primera consistió en que los pusieron a disposición de la Sección Segunda de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Estado, permaneciendo en ese lugar por espacio de un día, incomunicados y sin alimentación. La segunda sanción, fue que los cambiaron de adscripción a la ciudad de Toluca, precisamente a la Sección Primera, Grupo de Alta Seguridad (G.A.S.) de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito, considerando que esto les afecta en su economía, ya que ellos viven en la ciudad de Tlalnepantla y tienen que trasladarse a trabajar a esta ciudad; y la tercera sanción consistió en que se les instauró un procedimiento administrativo, al término del cual se les suspendió en su empleo durante quince días, lo cual evidentemente les afectó porque permanecieron quince días inactivos, sin percibir sueldo alguno.

Asimismo, solicitaron en esa misma fecha a este Organismo, se recibiera en estas oficinas a dos testigos que ellos presentarían, a efecto de que declararan en relación a los hechos mencionados en su escrito de queja.

5.- En fecha 7 de marzo de 1994, se presentaron en esta Comisión de Derechos Humanos, y a petición de los quejosos, los señores Marino Cuello Avila y Mario Amézquita Alarcón, elementos de Seguridad Pública y Tránsito del Estado, quienes rindieron su

declaración en relación a los hechos motivo de la queja, y al respecto manifestaron que sus compañeros José Antonio Orozco Corona y José Javier Torres Nava habían sido detenidos por la Policía Federal de Caminos, y llevados a un retén de dicha corporación, por el rumbo de Cuautitlán Izcalli; que de ahí fueron trasladados a la Subdirección Operativa del Valle de Cuautitlán, y posteriormente a la ciudad de Toluca, asignados a la Sección Primera de la Primera Región, Grupo G.A.S., donde prestan sus servicios actualmente; que posteriormente se dieron cuenta de que a sus mencionados compañeros, les iniciaron un procedimiento administrativo y les impusieron una sanción por quince días de suspensión sin goce de salario. Que ellos se enteraron de todo lo anterior, por comentarios escuchados a varios compañeros suyos de la Dirección General Seguridad Pública y Tránsito.

**6.-** En fecha 9 de marzo del año en curso, a través del oficio 1237/94-1, la Comisión de Derechos Humanos, solicitó a la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado, se sirviera informar respecto al lugar de adscripción actual de los quejosos José Antonio Orozco Corona y José Javier Torres Nava, feneciendo el término concedido por el artículo 40 párrafo segundo, en relación con el 54 de la Ley Orgánica de la Comisión, sin que se recibiera la respuesta al informe solicitado.

**7.-** El día 11 de marzo de 1994, se presentaron en este Organismo los señores José Antonio Orozco Corona y José Javier Torres Nava, para solicitar de

esta Comisión, se hicieran las gestiones necesarias, a efecto de solicitar a la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito, que los ubiquen nuevamente en el lugar de adscripción que originalmente tenían, toda vez que ya habían sido sancionados con una suspensión por quince días.

**8.-** El 24 de marzo de 1994, siendo las 14:30 horas, el Primer Visitador General de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, se constituyó en las oficinas de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado, precisamente en la Guardia de Tránsito, solicitando al oficial de guardia Jorge Serrano Piña, se sirviera mostrarle el rol de servicios de los días 22, 23 y 24 de marzo del año en curso, correspondiente a la Primera Región, Primer Sector "A", y una vez que tuvo a la vista ese documento dio fe de que en el mismo, no se observaban los nombres de los quejosos.

Acto seguido, el precitado servidor público se trasladó a la Sección Primera del Grupo de Alta Seguridad (G.A.S.), ubicado en el área de las mismas oficinas, dando fe de que encontró al mando de esa Sección, al Comandante Gilberto García Martínez, quien le informó que los oficiales José Antonio Orozco Corona y José Javier Torres Nava, sí se encuentran adscritos a esa Sección a su cargo, ya que causaron alta en ella a partir del día 9 de noviembre de 1993, con un horario de trabajo de 24 horas de labores por 24 horas de descanso, que los referidos oficiales provienen del Valle de México (sin precisar lugar), que llegaron a esa Sección sin ningún oficio de asignación,

y que actualmente se encuentran a disposición del Departamento Jurídico de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito. Posteriormente se entrevistó, dentro de las instalaciones de dicha Sección Primera, con el quejoso José Antonio Orozco Corona, quien se encontraba trabajando en ese sitio, debidamente uniformado como los demás elementos que ahí se hallaban, informándole el referido quejoso, que ignoraba a qué punto le fueran asignar para prestar sus servicios ese día; y que por otra parte, su compañero José Javier Torres Nava ese día no se había presentado a trabajar, desconociendo el motivo. De los hechos referidos en este punto, el mencionado servidor público de este Organismo, levantó la correspondiente acta circunstanciada.

## II. EVIDENCIAS.

En este caso las constituyen:

**1.-** El escrito de queja presentado en esta Comisión de Derechos Humanos, el día 6 de enero de 1994, por los señores José Antonio Orozco Corona y José Javier Torres Nava, en el que refieren violaciones a sus derechos humanos, cometidas por la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado.

**2.-** Oficio de solicitud de informe, recibido el 27 de enero de 1994, por la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado.

**3.-** Oficio 202-095/DJ/699/94, del 16 de febrero de 1994, enviado por la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado, en el cual rinde

informe en relación a los hechos mencionados por los quejosos en su escrito.

**4.-** Acta circunstanciada, levantada en la Primera Visitaduría General de la Comisión de Derechos Humanos, el día 3 de marzo de 1994, en la que se hace constar la declaración de los señores José Antonio Orozco Corona y José Javier Torres Nava.

**5.-** Oficio número 1237/94-1, del 3 de marzo de 1994, por medio del cual este Organismo solicitó al Director General de Seguridad Pública y Tránsito, que se sirviera girar sus instrucciones para el efecto de que se informara a esta Comisión, en qué adscripción realizaban sus funciones, y desde qué fecha los servidores públicos José Antonio Orozco Corona y José Javier Torres Nava. Este oficio fue recibido en la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito, el 9 del citado mes y año, sin que en esta Comisión se haya recibido respuesta al mismo.

**6.-** Acta circunstanciada, levantada en la Primera Visitaduría General de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, el día 7 de marzo de 1994, en la que se hace constar la declaración de los testigos Marino Cuello Avila y Mario Amézquita Alarcón.

**7.-** Acta circunstanciada, levantada en la Primera Visitaduría General de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, el día 11 de marzo de 1994, en la que se hace constar la declaración vertida por los quejosos José Antonio Orozco Corona y José Javier Torres Nava.

**8.-** Copias simples de la resolución dictada el 27 de diciembre de 1993, por el encargado de la Contraloría Interna de la Secretaría General de Gobierno, Lic. Víctor Mejía Ordoñez, dentro del expediente de queja número 216/993, relativo al procedimiento disciplinario instaurado en contra de los servidores públicos José Antonio Orozco Corona y José Javier Torres Nava.

**9.-** Acta circunstanciada de fecha 24 de marzo de 1994, en la que se hace constar la relación de hechos de los cuales dio fe el Primer Visitador General de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, después de constituirse en las oficinas de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Estado, en esta ciudad, precisamente en la Guardia de Tránsito, y en las instalaciones de la Sección Primera del Grupo de Alta Seguridad (G.A.S.).

### **III.- SITUACION JURIDICA.**

En fecha 27 de diciembre de 1993, la Contraloría Interna de la Secretaría General de Gobierno, resolvió el procedimiento disciplinario instruido a los servidores públicos José Antonio Orozco Corona y José Javier Torres Nava. El documento de resolución, señala a fojas cinco, dentro del capítulo de considerandos que "...estando de servicio (los quejosos José Antonio Orozco Corona y José Javier Torres Nava) entraron en comunicación con un conductor, en tramo federal y que por tal motivo fueron llevados al Destacamento de la Policía Federal de Caminos y

Puertos, de donde fueron puestos a disposición de sus superiores, quienes les sancionaron por ese motivo remitiéndoles a la Sección Primera de Seguridad Pública, lo que hace que su conducta encuadre en lo dispuesto por las fracciones I y XXII del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios...".

Y en el punto resolutivo primero del mismo documento, se señala: "PRIMERO.- Se suspende por un plazo de quince días naturales de sus respectivos empleos o cargos a los ciudadanos José Antonio Orozco Corona y José Javier Torres Nava, servidores públicos adscritos a la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito, de la manera indicada".

Hasta el día 24 del mes y año en curso, los referidos quejosos se encontraban prestando sus servicios en la Sección Primera del Grupo de Alta Seguridad (G.A.S.), sito en las oficinas de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado, ubicadas en la ciudad de Toluca.

### **IV.- OBSERVACIONES**

Del estudio y análisis de las evidencias descritas en el cuerpo de la presente recomendación, permiten a esta Comisión de Derechos Humanos, concluir que en este caso se encuentra demostrada la violación de derechos humanos a los señores José Antonio Orozco Corona y José Javier Torres Nava, toda vez que a dichos servidores públicos, se les impusieron por una sola conducta,

dos sanciones de naturaleza administrativa: Cambio de adscripción o de comisión y suspensión temporal de funciones.

En efecto, está acreditado por una parte, que los precitados elementos de Seguridad Pública no actuaron de acuerdo a sus atribuciones legales, y por tal motivo se hicieron acreedores a que se les aplicara lo dispuesto por el artículo 48 fracción III de la Ley de Seguridad Pública, que refiere como sanción disciplinaria el cambio de adscripción o comisión, trasladándolos de su lugar original de adscripción (Tlalnepantla), a la Sección Primera del Grupo de Alta Seguridad (G.A.S.) en la ciudad de Toluca; y por otra parte, después de haberse aplicado esa sanción, el día 29 de noviembre de 1993, la Lic. Mireya León Becerril, Jefe del Departamento Jurídico de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito, envió oficio a la Contraloría Interna de la Secretaría General de Gobierno, presentando queja o denuncia por los mismos hechos, en contra de los servidores públicos José Antonio Orozco Corona y Javier Torres Nava, quienes para esa fecha ya se encontraban adscritos a la Sección Primera de la Dirección de Seguridad Pública.

Esta queja o denuncia, motivó el inicio del procedimiento disciplinario, seguido bajo el expediente de queja 216/993, en la Contraloría Interna de la Secretaría General de Gobierno, instaurado en contra de los referidos servidores públicos, el cual concluyó el día 27 de diciembre de 1993, con la resolución en la cual se les impuso como sanción, la suspensión por un plazo de quince días

naturales, en sus respectivos empleos o cargos, siendo que esta última sanción, se encuentra establecida en la fracción IV del referido artículo 48 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de México.

La exposición antes referida, pone de manifiesto que la conducta de los servidores públicos de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito, y de la Contraloría Interna de la Secretaría General a su digno cargo, al propiciar que a los servidores públicos José Antonio Orozco Corona y José Javier Torres Nava, se les impusiera por una sola conducta, dos sanciones de la misma naturaleza, es violatoria de lo dispuesto por el artículo 109 fracción III, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice: "III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos, por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones".

"Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas, se desarrollarán autónomamente. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta, sanciones de la misma naturaleza".

Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto por los artículos 42 y 43 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, que a la letra dicen:

"Artículo 42.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en el servicio público,

independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio o independientemente de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general:"

"I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;"

"XXII. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público;"

"XXIV. Proporcionar en forma oportuna y veraz, la información y datos solicitados por la institución a la que legalmente le compete la vigilancia y defensa de los derechos humanos, a efecto de que ésta pueda cumplir con sus atribuciones". Esta disposición, vigente a partir del día 6 de enero del presente año, es de aplicación al caso, particularmente porque el día 9 de marzo del año en curso, según consta en el respectivo acuse de recibo, la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito, recibió el oficio 1237/94-1, por medio del cual este Organismo le solicitó se sirviera informar respecto a la adscripción en que se encontraban realizando funciones y desde que fecha los servidores públicos José Antonio Orozco Corona y José Javier Torres Nava, sin que hasta el día de hoy, este Organismo haya recibido la respuesta, a pesar de haber transcurrido con exceso el plazo establecido en el segundo párrafo del artículo 40, en

relación con el 54 de la Ley que crea la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

"Artículo 43.- Se incurre en responsabilidad administrativa, por el incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones a que se refiere el artículo anterior, dando lugar a la instrucción del procedimiento administrativo ante los órganos disciplinarios y a la aplicación de las sanciones que en esta Ley se consignan, atendiendo a la naturaleza de la obligación que se transgrede".

Por último, me permito citar el artículo 60 de la Ley que crea la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, que dispone en su primer párrafo lo siguiente: "Artículo 60.- La Comisión de Derechos Humanos deberá poner en conocimiento de las autoridades superiores competentes, los actos u omisiones en que incurran autoridades o servidores públicos, durante y con motivo de las investigaciones que realiza, para efectos de la aplicación de las sanciones administrativas que deben imponerse. La autoridad superior deberá informar a la Comisión de Derechos Humanos, sobre las medidas o sanciones disciplinarias impuestas".

Por lo que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, formula respetuosamente a usted, señor Secretario General del Gobierno del Estado de México, las siguientes:



## V.- RECOMENDACIONES

**PRIMERA.-** A efecto de detener la violación a los derechos humanos de los elementos de Seguridad Pública, José Antonio Orozco Corona y José Javier Torres Nava, de considerarlo usted procedente, se sirva ordenar a quien corresponda, que los mismos sean reintegrados a la brevedad posible, a su adscripción del Primer Sector de Tlalnepantla, México.

**SEGUNDA.-** Se sirva ordenar se inicie el procedimiento respectivo para determinar la probable responsabilidad administrativa en que hubieran incurrido los servidores públicos de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito, y de la Contraloría Interna de la Secretaría General de Gobierno del Estado, por la violación de derechos humanos a los elementos de Seguridad Pública José Antonio Orozco Corona y José Javier Torres Nava, así como por la omisión en dar respuesta a la solicitud de informe,

formulada por este Organismo, e imponer en su caso las sanciones que procedan.

**TERCERA.-** De conformidad con el artículo 50 segundo párrafo de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación nos sea informada dentro del término de quince días hábiles siguientes a su notificación.

Con el mismo precepto legal invocado, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a este Organismo dentro de un término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la Recomendación.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada quedando la Comisión de Derechos Humanos del Estado en libertad para hacer pública esta circunstancia.

**A T E N T A M E N T E**

**DRA. MIREILLE ROCCATTI VELAZQUEZ  
PRESIDENTE DE LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS  
DEL ESTADO DE MEXICO.**

**Gobierno del Estado de México  
Secretaría General de Gobierno**

*Toluca de Lerdo, México, a 6 de Abril de  
1994.*

**DOCTORA**

**MIREILLE ROCCATTI VELAZQUEZ  
PRESIDENTE DE LA COMISION DE  
DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MEXICO**

**PRESENTE**

Acuso recibo de su atento comunicado, con número de expediente CODHEM/017/94-1, mediante el cual me informa que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, que usted dignamente preside, ha tenido a bien emitir la recomendación número 28/94, en la que se establece que se deben reintegrar a los CC. José Antonio Orozco Corona y José Javier Torres Nava, a las labores que venían desempeñando en el sector Tlalnepantla de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito; además, se inicie el procedimiento respectivo para determinar la probable responsabilidad administrativa en que hubieren incurrido servidores públicos de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito, y de la Contraloría Interna de la Secretaría General de Gobierno.

Al respecto, me permito informar a usted muy atentamente, que he girado las instrucciones procedentes al Corl. Alfredo Valdez Rivas, Director General de Seguridad Pública y Tránsito y al C. P. Marcos García Pérez, Contralor Interno de esta dependencia, para que den cumplimiento a la recomendación antes citada.

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
LIC. CESAR CAMACHO QUIROZ**

- c.c.p. Corl. Alfredo Valdez Rivas,  
Director General de Seguridad Pública y Tránsito.
- c.c.p. C.P. Marcos García Pérez,  
Contralor Interno de la Secretaría General de Gobierno.